

## AVISO DE PENDENCIA DE DEMANDA COLECTIVA Y ACUERDO PROPUESTO

*Juvenal Gaona Vargas v. Cal-Citrus Labor Service, Inc., et al.*

Corte Superior de Tulare

No. de caso: VCU282013

Para: Todos los empleados no exentos presentes y pasados del Demandado Cal-Citrus Labor Service, Inc. en California que estuvieron sujetos a la Orden Salarial 14 y realizaron trabajos durante cinco días o más para los Demandados Cecelia Packing Corporation, y/o Fancher Creek Packing, Inc. y/o Visalia Citrus Packing Group, Inc., en algún momento durante el período comprendido entre el 7 de febrero de 2016 y el 26 de abril de 2021 (“Período de la Clase”) (“Clase del Acuerdo” o “Miembros de la Clase del Acuerdo”).

### **POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE**

### **SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS INDEPENDIEMENTE DE QUE ACTÚE O NO**

#### ***¿Por qué debería leer este Aviso?***

La Corte ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) en la causa de *Juvenal Gaona Vargas v. Cal-Citrus Labor Service, Inc., et al.*, Corte Superior del Condado de Tulare, No. de caso VCU282013 (la “Demanda”). Dado que sus derechos podrían verse afectados por este Acuerdo, es importante que lea este Aviso detenidamente.

Puede que tenga derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de Cal-Citrus Labor Service, Inc. (“Cal-Citrus”) indican que usted estuvo empleado por Cal-Citrus como empleado no exento sujeto a los requisitos de la Orden Salarial 14 y trabajó al menos cinco turnos realizando trabajos para los Demandados Cecelia Packing Corporation, y/o Fancher Creek Packing, Inc., y/o Visalia Citrus Packing Group, Inc. (se hace referencia, de forma colectiva, en el presente a Cecelia Packing Corporation, Fancher Creek Packing, Inc., y Visalia Citrus Packing Group, Inc. como “Packing Group”) (se hace referencia, de forma colectiva, en el presente a Cal-Citrus y Packing Group como “Demandados”) en California durante el período comprendido entre el 7 de febrero de 2016 y el 26 de abril de 2021 (el “Período de la Clase”). La Orden Salarial 14 es una regulación de California que establece las condiciones laborales para trabajadores agrícolas, incluyendo trabajadores que cosechan productos agrícolas en granjas propiedad de Packing Group. La Corte ha ordenado que le sea enviado el presente Aviso porque usted podría tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta a sus derechos legales.

El propósito del presente Aviso es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle acerca de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo, y explicar qué pasos podría dar para participar en el Acuerdo, oponerse al mismo o excluirse. Si usted no se excluye del Acuerdo y la Corte emite una Orden de Aprobación Final aprobando el presente Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo y cualquier sentencia final.

#### ***¿De qué trata este caso?***

La parte Demandante Juvenal Gaona Vargas (“Demandante” o “Representante de la Clase”) interpuso esta Demanda contra los Demandados buscando hacer valer reclamos en nombre de una clase de todos los empleados no exentos presentes y pasados sujetos a la Orden Salarial 14 que estuvieron empleados por el Demandado Cal-Citrus y trabajaron al menos cinco turnos para Packing Group en California durante el período comprendido entre el 7 de febrero de 2016 y el 26 de abril de 2021. Al Demandante se le denomina “Representante de la Clase”, y a sus abogados, que representan asimismo los intereses de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, se les denomina “Abogados de la Clase”.

La Demanda alega que los Demandados: (i) no pagaron a los empleados todos los salarios mínimos y por horas extra ganados, (ii) no proporcionaron todos los períodos de comida y descanso legalmente requeridos, (iii) no proporcionaron estados salariales detallados y precisos, (iv) no reembolsaron gastos profesionales necesarios, (v) no pagaron a tiempo todos los salarios semanales debidos o salarios finales debidos, y (vi) como resultado de las violaciones alegadas arriba mencionadas, participaron en prácticas comerciales ilegales y son responsables por sanciones civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act* - “PAGA”), Código de Trabajo.

Los Demandados niegan que hayan hecho nada mal. Los Demandados niegan asimismo que deban a los Miembros de la Clase ningún tipo de salario, restitución, sanción, daños u otras sumas. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso respecto a reclamos disputados, y no se debería interpretar como una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados, quienes niegan de forma expresa toda responsabilidad.

El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase respaldan este Acuerdo. Entre las razones del respaldo se encuentran las defensas frente a responsabilidades que se encuentran potencialmente a disposición de los Demandados, el riesgo de que la Corte no permita que el caso proceda como una demanda colectiva, el riesgo inherente de un juicio sobre la base de los fundamentos, y las demoras e incertidumbres relacionadas con un litigio continuado.

La Corte no se ha pronunciado con respecto a los reclamos del Demandante. Al conceder la aprobación preliminar del acuerdo, la Corte solo ha determinado que hay suficientes pruebas para sugerir que el Acuerdo podría ser justo, adecuado y razonable. Se efectuará una determinación acerca de si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable en la Audiencia de Aprobación Final.

**Su decisión acerca de participar en el Acuerdo no afectará a su empleo. La legislación de California y las políticas de los Demandados prohíben estrictamente que se tomen represalias ilegales.** Los Demandados no tomarán ninguna medida adversa ni tomarán represalias ni discriminarán en forma alguna contra ningún Miembro de la Clase como consecuencia de su decisión de participar o no participar en el Acuerdo.

### ***¿Quiénes son los abogados?***

Abogados del Demandante /Clase del Acuerdo: Abogados del Demandado Cal-Citrus Labor Service, Inc.:

**STANSBURY BROWN LAW**  
Daniel J. Brown  
dbrown@stansburybrownlaw.com  
Ethan C. Surls  
esurls@stansburybrownlaw.com  
2610 ½ Abbot Kinney Blvd.  
Venice, California 90291  
Tel: (323) 207-5925  
www.stansburybrownlaw.com

**HARRIS LAW FIRM, PC**  
Justin D. Harris  
jdh@harrislawfirm.net  
7110 N. Fresno St., Suite 400  
Fresno, CA 93720  
Tel: (559) 272-5700  
www.harrislawfirm.net

Abogados de los Demandados Cecelia Packing Corporation; Fancher Creek Packing, Inc.; y, Visalia Citrus Packing Group, Inc.:

**BARSAMIAN & MOODY**  
**A Professional Corporation**  
Patrick S. Moody  
pmoody@theemployerslawfirm.com  
Catherine Houlihan  
choulihan@theemployerslawfirm.com  
1141 W. Shaw Avenue, #104  
Fresno, CA 93711  
Tel: (559) 248-2360  
[www.theemployerslawfirm.com](http://www.theemployerslawfirm.com)

### ***¿Cuáles son los términos del Acuerdo?***

Los Demandados han acordado pagar solidariamente \$625,000.00 (la “Suma Máxima del Acuerdo”) para resolver plenamente todos los reclamos contenidos en la Demanda, incluyendo pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo, pago de la parte correspondiente al Estado de California de Sanciones en virtud de PAGA para la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral, honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, gastos de administración del Acuerdo y la Asignación Adicional para el Representante de la Clase.

Las Partes solicitarán las siguientes deducciones de la Suma Máxima del Acuerdo:

**Honorarios y Gastos de Abogados.** Los Abogados de la Clase han estado tramitando la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo sobre la base de honorarios por contingencia (es decir, sin que se les haya pagado ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. La Corte determinará la suma efectiva asignada a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios de abogados, que será pagada de la Suma Máxima del Acuerdo. Los Miembros de la Clase del Acuerdo no son personalmente responsables de los honorarios y gastos de abogados de ninguno de los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán honorarios por una suma de hasta un tercio de la Suma Máxima del Acuerdo (que se estima actualmente que ascienda a \$208,125.00), como remuneración razonable por el trabajo llevado a cabo por los Abogados de la Clase y que seguirán llevando a cabo en la presente Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados de la Clase solicitarán asimismo el reembolso de una suma de hasta \$10,000.00 por gastos verificados en que incurran en relación con la Demanda.

**Gastos de Administración del Acuerdo.** La Corte ha aprobado a Phoenix Settlement Administrators para que actúe como “Administrador del Acuerdo”, que se está encargando de enviarle el presente Aviso y desempeñará cualesquiera otras obligaciones relacionadas con el Acuerdo. La Corte ha aprobado destinar hasta \$11,975.00 de la Suma Máxima del Acuerdo para pagar los gastos de administración del acuerdo.

Asignación Adicional para el Representante de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán a la Corte que asigne al Representante de la Clase un Pago Adicional por una suma de \$5,000.00, para compensarle por su servicio y por el trabajo extra proporcionado en nombre de los Miembros de la Clase.

Pago al Estado de California. Las Partes han acordado asignar \$10,000.00 al Acuerdo de los reclamos en virtud de PAGA contenidos en la Demanda. \$7,500.00 serán pagados a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral del Estado de California, lo cual representa su parte del 75% de las sanciones civiles. Los restantes \$2,500 serán asignados a los Miembros de la Clase como parte del Fondo Neto del Acuerdo abajo descrito.

Parte de impuestos salariales de los Demandados. La parte de impuestos salariales de los Demandados será pagada por los Demandados de forma separada y además de la Suma Máxima del Acuerdo.

Cálculo de los Pagos del Acuerdo a los Miembros de la Clase. Después de deducir las sumas aprobadas por la Corte arriba indicadas, el saldo de la Suma Máxima del Acuerdo constituirá el Fondo Neto del Acuerdo, que será distribuido entre todos los Miembros de la Clase que no envíen un Formulario de Solicitud de Exclusión válido y a tiempo (“Miembros de la Clase del Acuerdo”) (según se describe a continuación). Se estima que el Fondo Neto del Acuerdo ascenderá aproximadamente a \$382,400.00 y se dividirá como sigue:

- (i) El 30% del Fondo Neto del Acuerdo será designado como “Suma en concepto de Tiempo de Espera” y será asignado en sumas iguales a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo cuyo empleo en Cal-Citrus finalizara en algún momento durante el período comprendido entre el 7 de febrero de 2017 y el 26 de abril de 2021.
- (ii) El 20% del Fondo Neto del Acuerdo será designado como “Suma en concepto de Estados Salariales” y será asignado a los Miembros de la Clase del Acuerdo que hayan estado empleados por Cal-Citrus para realizar trabajos para Packing Group en algún momento durante el período comprendido entre el 7 de febrero de 2019 y el 26 de abril de 2021, sobre la base del número proporcional de Semanas Laborales Elegibles (definidas como cualquier semana laboral en la que el Miembro de la Clase del Acuerdo trabajara al menos un día durante la semana laboral para Cal-Citrus realizando trabajos para Packing Group sobre la base de los registros de Cal-Citrus) durante el período comprendido entre el 7 de febrero de 2019 y el 26 de abril de 2021.
- (iii) \$2,500.00 de la Suma Máxima del Acuerdo han sido designados como “Suma de PAGA”. Cada Miembro de la Clase que haya estado empleado por Cal-Citrus para realizar trabajos para Packing Group en algún momento durante el período comprendido entre el 7 de febrero de 2019 y el 26 de abril de 2021, recibirá una parte de la Suma de PAGA sobre la base del número proporcional de Semanas Laborales Elegibles que trabajara durante el período comprendido entre el 7 de febrero de 2019 y el 26 de abril de 2021.
- (iv) El resto del Fondo Neto del Acuerdo será distribuido entre cada Miembro de la Clase del Acuerdo sobre la base del número proporcional de Semanas Laborales Elegibles que trabajara durante el Período de la Clase.

Pago del Acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, se enviarán por correo Pagos Individuales del Acuerdo a todos los Miembros de la Clase por su parte de la Suma de PAGA independientemente de que envíen un Formulario de Solicitud de Exclusión. Además, los Miembros de la Clase del Acuerdo recibirán una remuneración adicional como parte de sus Pagos Individuales del Acuerdo compuesta por su parte del Fondo Neto del Acuerdo tal y como se describe más arriba.

Asignación e Impuestos. A efectos fiscales, los Pagos del Acuerdo serán tratados como sigue: 20% como “salarios”, respecto a los cuales se emitirá un Formulario W-2 del IRS; y 80% como sanciones e intereses, respecto a los cuales se emitirá un Formulario 1099 del IRS. Los Miembros de la Clase son responsables del tratamiento apropiado de los impuestos sobre la renta o los ingresos de los Pagos Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, los Demandados y sus abogados, y los Abogados de la Clase no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros de la Clase deberían consultar con sus asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales y tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Descargo. Si la Corte aprueba el Acuerdo, el Demandante y todos los miembros de la Clase del Acuerdo (excepto aquellos que opten por ser excluidos, tal y como se describe más abajo) liberarán y descargarán plenamente a los Demandados, y a sus ejecutivos, consejeros, accionistas, empleados, agentes, socios, herederos y representantes, presentes y pasados, y a sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliadas, matrices y abogados (de forma colectiva, las “Partes Liberadas”) respecto a todos los reclamos que hayan sido alegados, o pudieran haber sido alegados, sobre la base de las alegaciones de hecho contenidas en la FAC, incluyendo: (a) violaciones relacionadas con salarios mínimos; (b) no

pagar todos los salarios por horas extra; (c) violaciones relacionadas con períodos de comida; (d) violaciones relacionadas con períodos de descanso; (e) no reembolsar gastos profesionales necesarios; (f) violaciones relacionadas con estados salariales; (g) sanciones por tiempo de espera; (h) todos los reclamos derivados de prácticas comerciales desleales en virtud del Código de Negocios y Profesionales, § 17200, *et seq.* que se pudieran haber basado en los reclamos alegados, o que pudieran haber sido alegados, sobre la base de las alegaciones de hecho contenidas en la FAC; y (i) todos los reclamos por sanciones civiles en virtud de PAGA, que se pudieran haber basado en los reclamos que fueron alegados, o que pudieran haber sido alegados, sobre la base de las alegaciones de hecho contenidas en la FAC (de forma colectiva, los “Reclamos Descargados”). Para los miembros de la Clase del Acuerdo que no opten de forma válida por ser excluidos, el período de descargo correrá desde el 7 de febrero de 2016 hasta el 26 de abril de 2021 (“Período de la Clase”). Se excluyen de forma específica del presente descargo cualesquiera reclamos que cualquier persona pudiese tener de otra manera en la demanda colectiva putativa por salarios y horas de trabajo titulada *Maria Del Carmen Espinoza v. Juan C. Gutierrez, operando como J.C. Gutierrez Labor Service, et al.*, No. de caso VCU286326.

Condiciones del Acuerdo. El presente Acuerdo está condicionado a que la Corte emita una orden judicial en la Audiencia de Aprobación Final, o tras la misma, otorgando la aprobación del Acuerdo como justo, razonable, adecuado, y como que defiende los intereses de la Clase del Acuerdo, y el registro de la Sentencia.

### **¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?**

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo sobre la base del número proporcional de Semanas Laborales Elegibles que trabajó durante el Período de la Clase, el número proporcional de Semanas Laborales Elegibles que trabajó entre el 7 de febrero de 2019 y el 26 de abril de 2021, y si su empleo en Cal-Citrus cesó durante el período comprendido entre el 7 de febrero de 2017 y el 26 de abril de 2021, tal y como se indica en el presente Aviso. Usted estará obligado asimismo por el Acuerdo, incluyendo el descargo de reclamos arriba estipulado.

### **¿Qué otras opciones tengo?**

Cuestionar la información contenida en el Aviso de Pago del Acuerdo. Su pago se basa en el número proporcional de Semanas Laborales Elegibles que trabajó durante el Período de la Clase, el número proporcional de Semanas Laborales Elegibles que trabajó entre el 7 de febrero de 2019 y el 26 de abril de 2021, y, si su empleo en los Demandados cesó durante el período comprendido entre el 7 de febrero de 2017 y el 26 de abril de 2021. La información contenida en los registros de Cal-Citrus en relación con cada uno de estos factores, conjuntamente con su Pago Individual Estimado del Acuerdo, se indica más abajo. Si no está de acuerdo con la información abajo indicada, puede enviar una disputa, conjuntamente con cualquier documentación acreditativa que tenga a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, Teléfono: (800) 523-5773. Cualesquiera disputas, conjuntamente con la documentación acreditativa, deben estar mataselladas no más tarde del **18 de abril de 2022. NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI PRESERVADA.**

El Administrador del Acuerdo determinará si se justifican cualesquiera ajustes y, si es así, consultará con las Partes para determinar si se efectuará un ajuste.

Según los registros de Cal Citrus:

- (a) usted trabajó para Cal-Citrus en California entre el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_;
- (b) usted trabajó \_\_\_\_\_ Semanas Laborales Elegibles entre el 7 de febrero de 2016 y el 26 de abril de 2021 para Cal-Citrus, estando asignado a Packing Group;
- (c) usted trabajó \_\_\_\_\_ Semanas Laborales Elegibles entre el 7 de febrero de 2019 y el 26 de abril de 2021, para Cal-Citrus, estando asignado a Packing Group; y
- (d) su empleo en Cal-Citrus <<FINALIZÓ/NO FINALIZÓ>> entre el 7 de febrero de 2017 y el 26 de abril de 2021.

Sobre la base de lo anterior, se estima que su Pago Individual del Acuerdo asciende a \$ \_\_\_\_\_. Se estima que el Pago Individual del Acuerdo más bajo que puede recibir un Miembro de la Clase del Acuerdo asciende a \_\_\_\_\_. Se estima que el Pago Individual del Acuerdo más alto que puede recibir un Miembro de la Clase del Acuerdo asciende a \_\_\_\_\_.

Excluirse del Acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse completando el Formulario de Solicitud de Exclusión incluido en el presente Aviso, y enviándoselo al Administrador del Acuerdo por correo matasellado no más tarde del **18 de abril de 2022**, con su nombre, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos de su número del seguro social, y su firma.

Envíe el Formulario de Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, Teléfono: (800) 523-5773. Cualquier persona que envíe un Formulario de Solicitud de Exclusión a tiempo, una vez que sea recibido por el Administrador del Acuerdo, dejará de ser un Miembro de la Clase del Acuerdo, y se le impedirá participar en cualquier parte del Fondo Neto del Acuerdo (a excepción de la parte aplicable a la Suma de PAGA).

Oponerse al Acuerdo. Usted tiene derecho asimismo a oponerse a los términos del Acuerdo. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea oponerse al Acuerdo, o cualquier parte del mismo, debe completar el Formulario de Objeción o enviar a tiempo una objeción escrita directamente al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, Teléfono: (800) 523-5773. Su objeción escrita debe incluir su nombre, dirección, el nombre y número de caso, cada razón específica de su objeción, y cualesquiera respaldos legales u objetivos para cada objeción conjuntamente con cualesquiera pruebas que respalden su objeción. Los Formularios de Objeción u Objeciones escritas deben estar matasellados no más tarde del **18 de abril de 2022**.

También puede oponerse compareciendo en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 23 de mayo de 2022, a las 8:30 a.m., en el Departamento 02 de la Corte Superior del Condado de Tulare, ubicada en 221 S. Mooney Blvd., Visalia, California 93291. Usted tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia, aunque no necesita comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para que su objeción sea considerada. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número de caso, que son *Juvenal Gaona Vargas v. Cal-Citrus Labor Service, Inc., et al.*, Corte Superior de Tulare, No. de caso VCU282013.

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo un miembro de la Clase y si la Corte aprueba el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se opongan.

#### ***¿Cuáles son los siguientes pasos?***

La Corte celebrará una Audiencia de Aprobación Final con respecto a la adecuación, razonabilidad e imparcialidad del Acuerdo el 23 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m., en el Departamento 02 de la Corte Superior del Condado de Tulare, ubicada en 221 S. Mooney Blvd., Visalia, California 93291. La Corte se pronunciará asimismo con respecto a la solicitud de honorarios de los Abogados de la Clase y reembolso de costos y gastos documentados, la Asignación Adicional para el Representante de la Clase, los gastos del Administrador del Acuerdo y la suma relacionada con sanciones civiles en virtud de PAGA. **No se requiere que usted asista a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase puede hacerlo si lo desea.**

#### ***¿Cómo puedo obtener información adicional?***

El presente Aviso es tan sólo un resumen de la Demanda y el Acuerdo. Para más información, puede inspeccionar los expedientes de la Corte y el Acuerdo de Liquidación en la Oficina del Secretario de la Corte Superior del Condado de Tulare, ubicada en 221 S. Mooney Blvd., Visalia, California 93291, durante el horario regular de la corte. También puede consultar el Acuerdo de Liquidación, la demanda u otros documentos relevantes visitando el sitio web: [Phoenixclassaction.com/Vargas-v-Cal-Citrus](http://Phoenixclassaction.com/Vargas-v-Cal-Citrus). Usted también puede contactar con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto arriba indicada para más información.

**POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO NI ESCRIBA A LA CORTE, LOS DEMANDADOS NI SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE ACUERDO O EL PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO.**

#### ***RECORDATORIO RELATIVO A LÍMITES DE TIEMPO***

La fecha límite para enviar cualesquiera Formularios de Solicitud Exclusión, Formularios de Objeción, o disputas es el **18 de abril de 2022**. Estas fechas límite se harán cumplir de forma estricta.

**POR ORDEN DE LA CORTE DICTADA EL 28 DE ENERO DE 2022.**